

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: CLASE DE PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR R.C.E.
DEMANDANTE: JESSICA MILENA LARA ALMANZA Y OTROS
DEMANDADO: MANUEL JOSE SALAMANCA CORONADO Y OTRO

JESSICA MILENA LARA ALMANZA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en Bogotá D.C., obrando en mi propio nombre y representación en calidad de lesionada, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a los abogados, **JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO y/o MARIA EMILCE URBANO FEO**, identificados civil y profesionalmente como aparece al pie de su firmas, para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA** por **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra de las siguientes personas naturales y jurídicas, así: **1) MANUEL JOSE SALAMANCA CORONADO**, mayor de edad, en calidad de conductor y propietario del vehículo de placas **JNR-568**, **2) ALLIANZ SEGUROS S.A.**, persona jurídica de derecho privado, en su calidad de aseguradora que expidió la póliza de responsabilidad civil extracontractual que amparaba el vehículo de placas **JNR-568**, para el día del accidente y a cualquier otra persona que esté en la obligación de reparar y pagar de los daños materiales, y morales, causados a raíz de las lesiones sufridas, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de agosto de 2021, en vía La Calera – Bogotá cerca al peaje, cuando me desplazaba como peatona y fui arrollada por el vehículo de placas **JNR-568**, conducido por el señor **MANUEL JOSE SALAMANCA CORONADO**.

Los abogados quedan ampliamente facultados para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir sustitución, reclamar títulos valores, cobrar dichos títulos si es del caso, nombrar abogado suplente, ejercer el derecho de petición, solicitar y aportar pruebas, interponer acciones de tutela y de cumplimiento a que haya lugar, suscribir documentos en nuestro nombre, llamar en garantía, denunciar el pleito, contestar demanda de reconvenición, adelantar las acciones ejecutivas derivadas del proceso, solicitar el amparo de pobreza, y todas las demás atribuciones necesarias y requeridas para el cabal cumplimiento de este mandato, en especial las consagradas en el artículo 74 y 77 del C.G.P.

Además los abogados están facultados expresamente para representarme en cualquier audiencia de conciliación que se programe, para lo cual los faculto para proponer fórmulas de arreglo, aceptar las que las partes o el conciliador propongan o rechazando las mismas; firmar el acta que se suscribirá entre las partes, que contenga el acuerdo al cual se llegue o bien el de asistencia a la diligencia.

Sírvase reconocer personería a mis apoderados en los términos del poder conferido, quedando claro y entendido que el presente poder revocar cualquier otro otorgado previamente.

Correo electrónico de los abogados urbanotavo@outlook.com

URBANO & OTTAVO



ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
RESPONSABILIDAD MÉDICA

Del Señor Juez, cordialmente.

JESSICA MILENA LARA ALMANZA

C.C. No. 1.020.760.844

E-mail: lalmans2003@gmail.com

ACEPTO PODER

JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO

C.C. NO. 11.297.262 DE GIRARDOT

T.P. NO. 65.583 DEL C.S.J.

E-mail: urbanotavo@ourlook.com

MARIA EMILCE URBANO FEO

C.C. NO. 51.579.513 DE BOGOTA

T.P. NO. 65.804 DEL C.S.J.

E-mail: urbanotavo@ourlook.com

Carrera 7 No 33-49 Oficina 301 - P.B.X. 3202769

Celulares 314 471 46 86 - 310 222 46 04

E-mail: urbanotavo@outlook.com

Edificio Luciano Bordé -Bogotá D.C.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: CLASE DE PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR R.C.E.
DEMANDANTE: JESSICA MILENA LARA ALMANZA Y OTROS
DEMANDADO: MANUEL JOSE SALAMANCA CORONADO Y OTRO

GLORIA MERCEDES ALMANZA RODRÍGUEZ Y SALOMÓN LARA PADILLA mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestra firma, domiciliados y residentes en Bogotá D.C., obrando en nuestro propio nombre y representación en calidad de padres lesionada **JESSICA MILENA LARA ALMANZA**, por medio del presente escrito, otorgamos poder especial, amplio y suficiente a los abogados, **JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO y/o MARIA EMILCE URBANO FEO**, identificados civil y profesionalmente como aparece al pie de su firmas, para que en nuestro nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA** por **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra de las siguientes personas naturales y jurídicas, así: **1) MANUEL JOSE SALAMANCA CORONADO**, mayor de edad, en calidad de conductor y propietario del vehículo de placas **JNR-568**, **2) ALLIANZ SEGUROS S.A.**, persona jurídica de derecho privado, en su calidad de aseguradora que expidió la póliza de responsabilidad civil extracontractual que amparaba el vehículo de placas **JNR-568**, para el día del accidente y a cualquier otra persona que esté en la obligación de reparar y pagar de los daños materiales, y morales, causados a raíz de las lesiones sufridas por nuestra hija **JESSICA MILENA LARA ALMANZA**, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de agosto de 2021, en vía La Calera – Bogotá cerca al peaje, cuando se desplazaba como peatona y fue arrollada por el vehículo de placas **JNR-568**, conducido por el señor **MANUEL JOSE SALAMANCA CORONADO**.

Los abogados quedan ampliamente facultados para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir sustitución, reclamar títulos valores, cobrar dichos títulos si es del caso, nombrar abogado suplente, ejercer el derecho de petición, solicitar y aportar pruebas, interponer acciones de tutela y de cumplimiento a que haya lugar, suscribir documentos en nuestro nombre, llamar en garantía, denunciar el pleito, contestar demanda de reconvención, adelantar las acciones ejecutivas derivadas del proceso, solicitar el amparo de pobreza, y todas las demás atribuciones necesarias y requeridas para el cabal cumplimiento de este mandato, en especial las consagradas en el artículo 74 y 77 del C.G.P.

Además los abogados están facultados expresamente para representarnos en cualquier audiencia de conciliación que se programe, para lo cual los facultamos para proponer fórmulas de arreglo, aceptar las que las partes o el conciliador propongan o rechazando las mismas; firmar el acta que se suscribirá entre las partes, que contenga el acuerdo al cual se llegue o bien el de asistencia a la diligencia.

Sírvase reconocer personería a mis apoderados en los términos del poder conferido, quedando claro y entendido que el presente poder revocar cualquier otro otorgado previamente.

Correo electrónico de los abogados urbanotavo@outlook.com

URBANO & OTTAVO



ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
RESPONSABILIDAD MÉDICA

Del Señor Juez, cordialmente.

Gloria Mercedes Almanza

GLORIA MERCEDES ALMANZA RODRIGUEZ SALOMÓN LARA PADILLA
C.C. No. 51.742.859 C.C. No. 19.358.604
E-mail: mencha-61@hotmail.com E-mail: palas604@hotmail.com

ACEPTO PODER

JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO
C.C. NO. 11.297.262 DE GIRARDOT
T.P. NO. 65.583 DEL C.S.J.
E-mail: urbanotavo@ourlook.com

MARIA EMILCE URBANO FEO
C.C. NO. 51.579.513 DE BOGOTA
T.P. NO. 65.804 DEL C.S.J.
E-mail: urbanotavo@ourlook.com

Carrera 7 No 33-49 Oficina 301 - P.B.X. 3202769
Celulares 314 471 46 86 - 310 222 46 04
E-mail: urbanotavo@outlook.com
Edificio Luciano Bordé - Bogotá D.C.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: CLASE DE PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR R.C.E.
DEMANDANTE: JESSICA MILENA LARA ALMANZA Y OTROS
DEMANDADO: MANUEL JOSE SALAMANCA CORONADO Y OTRO

JENNY STEFANY LARA ALMANZA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en Bogotá D.C., obrando en mi propio nombre y representación en calidad de hermana de la lesionada **JESSICA MILENA LARA ALMANZA**, y obrando en nombre y representación de mis hijas menores de edad **MARTINA ALDANA LARA** y **MARÍA JOSÉ PULIDO LARA**, quienes actúan en calidad de sobrinas de la lesionada **JESSICA MILENA LARA ALMANZA**, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a los abogados, **JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO** y/o **MARIA EMILCE URBANO FEO**, identificados civil y profesionalmente como aparece al pie de su firmas, para que en nuestro nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA** por **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra de las siguientes personas naturales y jurídicas, así: **1) MANUEL JOSE SALAMANCA CORONADO**, mayor de edad, en calidad de conductor y propietario del vehículo de placas **JNR-568**, **2) ALLIANZ SEGUROS S.A.**, persona jurídica de derecho privado, en su calidad de aseguradora que expidió la póliza de responsabilidad civil extracontractual que amparaba el vehículo de placas **JNR-568**, para el día del accidente y a cualquier otra persona que esté en la obligación de reparar y pagar de los daños materiales, y morales, causados a raíz de las lesiones sufridas por mi hermana **JESSICA MILENA LARA ALMANZA**, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de agosto de 2021, en vía La Calera – Bogotá cerca al peaje, cuando se desplazaba como peatona y fue arrollada por el vehículo de placas **JNR-568**, conducido por el señor **MANUEL JOSE SALAMANCA CORONADO**.

Los abogados quedan ampliamente facultados para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir sustitución, reclamar títulos valores, cobrar dichos títulos si es del caso, nombrar abogado suplente, ejercer el derecho de petición, solicitar y aportar pruebas, interponer acciones de tutela y de cumplimiento a que haya lugar, suscribir documentos en nuestro nombre, llamar en garantía, denunciar el pleito, contestar demanda de reconvenición, adelantar las acciones ejecutivas derivadas del proceso, solicitar el amparo de pobreza, y todas las demás atribuciones necesarias y requeridas para el cabal cumplimiento de este mandato, en especial las consagradas en el artículo 74 y 77 del C.G.P.

Además los abogados están facultados expresamente para representarnos en cualquier audiencia de conciliación que se programe, para lo cual los facultamos para proponer fórmulas de arreglo, aceptar las que las partes o el conciliador propongan o rechazando las mismas; firmar el acta que se suscribirá entre las partes, que contenga el acuerdo al cual se llegue o bien el de asistencia a la diligencia.

Sírvase reconocer personería a mis apoderados en los términos del poder conferido, quedando claro y entendido que el presente poder revocar cualquier otro otorgado previamente.

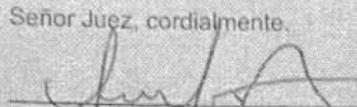
URBANO & OTTAVO



ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
RESPONSABILIDAD MÉDICA

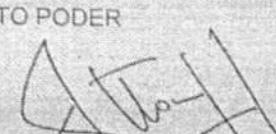
Correo electrónico de los abogados urbanotavo@outlook.com

Señor Juez, cordialmente.

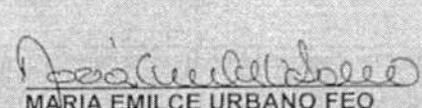


JENNY STEFANY LARA ALMANZA
C.C. No. 1.019.033.051
E-mail/ stefanylaraalmanza@gmail.com

ACEPTO PODER



JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO
C.C. NO. 11.297.262 DE GIRARDOT
T.P. NO. 65.583 DEL C.S.J.
E-mail: urbanotavo@ourlook.com



MARIA EMILCE URBANO FEO
C.C. NO. 51.579.513 DE BOGOTA
T.P. NO. 65.804 DEL C.S.J.
E-mail: urbanotavo@ourlook.com

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: CLASE DE PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR R.C.E.
DEMANDANTE: JESSICA MILENA LARA ALMANZA Y OTROS
DEMANDADO: MANUEL JOSE SALAMANCA CORONADO Y OTRO

DANIELA KATERIN LARA ALMANZA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en Bogotá D.C., obrando en mi propio nombre y representación en calidad de hermana de la lesionada **JESSICA MILENA LARA ALMANZA**, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a los abogados, **JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO y/o MARIA EMILCE URBANO FEO**, identificados civil y profesionalmente como aparece al pie de su firmas, para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA** por **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra de las siguientes personas naturales y jurídicas, así: **1) MANUEL JOSE SALAMANCA CORONADO**, mayor de edad, en calidad de conductor y propietario del vehículo de placas **JNR-568**, **2) ALLIANZ SEGUROS S.A.**, persona jurídica de derecho privado, en su calidad de aseguradora que expidió la póliza de responsabilidad civil extracontractual que amparaba el vehículo de placas **JNR-568**, para el día del accidente y a cualquier otra persona que esté en la obligación de reparar y pagar de los daños materiales, y morales, causados a raíz de las lesiones sufridas por mi hermana **JESSICA MILENA LARA ALMANZA**, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de agosto de 2021, en vía La Calera – Bogotá cerca al peaje, cuando se desplazaba como peatona y fue arrollada por el vehículo de placas **JNR-568**, conducido por el señor **MANUEL JOSE SALAMANCA CORONADO**.

Los abogados quedan ampliamente facultados para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir sustitución, reclamar títulos valores, cobrar dichos títulos si es del caso, nombrar abogado suplente, ejercer el derecho de petición, solicitar y aportar pruebas, interponer acciones de tutela y de cumplimiento a que haya lugar, suscribir documentos en nuestro nombre, llamar en garantía, denunciar el pleito, contestar demanda de reconvenición, adelantar las acciones ejecutivas derivadas del proceso, solicitar el amparo de pobreza, y todas las demás atribuciones necesarias y requeridas para el cabal cumplimiento de este mandato, en especial las consagradas en el artículo 74 y 77 del C.G.P.

Además los abogados están facultados expresamente para representarme en cualquier audiencia de conciliación que se programe, para lo cual los faculto para proponer fórmulas de arreglo, aceptar las que las partes o el conciliador propongan o rechazando las mismas; firmar el acta que se suscribirá entre las partes, que contenga el acuerdo al cual se llegue o bien el de asistencia a la diligencia.

Sírvase reconocer personería a mis apoderados en los términos del poder conferido, quedando claro y entendido que el presente poder revocar cualquier otro otorgado previamente.

Correo electrónico de los abogados urbanotavo@outlook.com

URBANO & OTTAVO



ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO
RESPONSABILIDAD MÉDICA

Señor Juez, cordialmente.

Daniela Lara A.

DANIELA KATERIN LARA ALMANZA

C.C. No. 1.1.018.486.786

E-mail: danielita7894@gmail.com

ACEPTO PODER

JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO

C.C. NO. 11.297.262 DE GIRARDOT

T.P. NO. 65.583 DEL C.S.J.

E-mail: urbanotavo@ourlook.com

MARIA EMILCE URBANO FEO

C.C. NO. 51'579.513 DE BOGOTA

T.P. NO. 65.804 DEL C.S.J.

E-mail: urbanotavo@ourlook.com

Carrera 7 No 33-49 Oficina 301 – P.B.X. 3202769
Celulares 314 471 46 86 - 310 222 46 04
E-mail: urbanotavo@outlook.com
Edificio Luciano Bordé -Bogotá D.C.